

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso con escritos presentados por las partes. Sírvase Proveer. Cali, 21 de septiembre de 2023.

La secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 1366/2023-00069
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Presenta la parte demandada escrito de excepciones de mérito y recurso de reposición contra el mandamiento de pago; el primer escrito se agregará al expediente para el trámite correspondiente una vez se resuelva la solicitud de reforma de la demanda presentada por la demandante. Respecto del escrito de reposición, este se agregará al plenario sin consideración alguna por no haber sido aportado dentro del termino reglado en el artículo 318 del CGP, siendo del caso advertir que, verificado cuidadosamente el correo del despacho, no se encontró que el mentado recurso haya sido radicado en la fecha indicada por el demandante, esto es, el 22 de junio de 2023.

Adicionalmente, presenta la parte demandante escrito de reforma a la demanda a través del cual pretende modificar el acápite de hechos y pretensiones glosados en la demanda primigenia, solicitud esta sobre la que el despacho se pronunciará de forma favorable como quiera que reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y siguientes del CGP.

Ahora bien, en lo que respecta a la medida de embargo y secuestro ordenada sobre el bien hipotecado identificado con el folio No 370-20244, se abstendrá el despacho de decretarla nuevamente como quiera que el oficio emitido en cumplimiento del mandamiento de pago proferido con antelación, ya fue retirado para su diligenciamiento.

DISPONE:

Admitir la reforma a la demanda ejecutiva con garantía hipotecaria presentada por la parte demandante, en consecuencia:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la Sra. RUTH ELENA GRAJALES HERRERA contra GLORIA SALGADO DE ERAZO, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$400.000.000 por concepto de capital representado en la Letra de Cambio suscrita el 1 de abril de 2019.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidado desde el 20 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria, limitándose al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

2. Ordenar a la parte demandada efectuar el pago de las sumas ordenadas en favor del demandante dentro del término de cinco (5) días conforme lo ordena el Art. 431 C.G.P.), de igual forma se le pone de presente que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar de conformidad con lo dispuesto en el Art. 442 del C.G. del P.

3. Agregar al plenario la contestación con excepciones de merito presentada por la parte demandada, para darles el trámite pertinente llegado el momento procesal oportuno.

4. Agregar sin consideración el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto del 30 de marzo de 2023, por haber sido presentado de forma extemporánea.

5. Reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandada, al abogado CARLOS ALBERTO URIBE CASTILLO portador de la T.P. No. 75.666 del C.S. de la J.

6. Respecto de las medidas cautelares solicitadas se conservará la orden impartida en el anterior auto de mandamiento de pago como quiera que los oficios emitidos con ocasión a dicha orden ya fueron retirados.

7. Notificar este proveído a las partes mediante la inclusión en estados por encontrarse debidamente trabada la relación jurídico procesal.

Notifíquese
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2023**

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ca9398d02fb19c5b49de0b235db723a05c581e93cdd21a48aacec0df346f2b**

Documento generado en 21/09/2023 01:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>